

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses...	20
ULTRAMAR	Por tres meses...	30
EXTRANJERO	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

PAMPLONA 22 Octubre, 5:20 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ayer salí á Castejon á esperar la llegada de S. M. el Rey en union del Capitan general y Comisiones de Audiencia y Diputacion, y es difícil expresar á V. E. cuán grande fué el entusiasmo con que se recibió al Augusto Monarca. En la estacion esperaban para ofrecerle sus respetos Comisiones de Ayuntamientos de pueblos de Navarra y multitud de personas, que á la llegada del Soberano prorumpieron en vítores que no cesaron ni un momento.

Durante corto espacio que S. M. pudo permanecer en Castejon recibió á las Comisiones, y acto continuo emprendió su marcha en medio de una continuada ovacion. Una vez en Tudela el tren Real, en el que tambien tuvimos el honor de acompañar al Pacificador de España, se renovó el acto que habia tenido lugar en Castejon, siendo el recibimiento entusiasta; encontrándose, además de aquella Corporacion, el Ilmo. Sr. Obispo y varias Comisiones de pueblos del distrito que le ofrecieron sus respetos, así como un inmenso gentío que hacia intransitable los espaciosos locales del edificio.

La ciudad de Tudela obsequió á S. M. con un refresco. A los diez minutos siguió el tren para Zaragoza, siendo tambien aclamado S. M. á su paso por Rivaforado y Córtes, límites de esta provincia, donde esperaban las Autoridades de Zaragoza, despidiéndole las de Navarra. S. M. ha quedado altamente satisfecho del recibimiento que se le ha hecho en esta provincia, y puedo asegurar á V. E. que es grande el amor que mis administrados profesan á nuestro jóven Monarca, y que no cabe hallar más espontaneidad en las manifestaciones y vítores de que ha sido objeto.

ZARAGOZA 22 Octubre, 6:40 t.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«S. M. visitó esta mañana, á las ocho, el cuartel de artillería de esta plaza, cuyos dormitorios, colocacion y conservacion de cuanto existe encontró en un estado perfecto. Probó los ranchos, y dirigió preguntas á los soldados sobre la nomenclatura de algunos efectos. En el mismo cuartel revistó dos escuadrones de Almansa. A las doce marchó al campo de San Gregorio, donde fué recibido por el Capitan general, Segundo Cabo y Jefes de division y brigada, encontrándose formados en batalla y órden de parada seis batallones de infantería.

Después de revistarlos, empezaron á maniobrar en brigada, ejercitando con regularidad todos los más difíciles movimientos de su reglamento táctico, la esgrima de bayoneta por batallones, á pié firme y marchando, y el manejo del arma, revelando la instruccion que poseen y el celo de sus Jefes y Oficiales. El desfile se verificó regresando á Zaragoza y situándose S. M. en la calle del Coso, asistiendo á él, tanto la infantería como la caballería, artillería é ingenieros.

Se realizó con entera perfeccion, á pesar de que el numeroso gentío que ocupaba las calles y todas las avenidas hacia difícil el paso.»

La Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Ramon de Campoamor, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Augusto Conte, mi Representante en Constantinopla,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de primera clase, y nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica.

Dado en Valladolid á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel Silveira.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se eleva á la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase el cargo de Ministro de segunda clase que existe actualmente en Constantinopla.

Segundo. Se asigna á dicho Representante el sueldo personal de pesetas 15.000, y la cantidad de pesetas 50.000 para los gastos de representacion, cuyas dotaciones se abonarán con cargo á los fondos de la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Tercero. El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes de la modificacion acordada, incluyendo en el próximo presupuesto el aumento que resulta en el capítulo correspondiente del ejercicio actual.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel Silveira.

Vengo en disponer que D. Antonio Mantilla de los Rios, Marqués de Villamantilla, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, pase á desempeñar con la misma categoría mi Legacion en Constantinopla.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Manuel Silveira.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Felipe Mendez de Vigo, Secretario de las Ordenes,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de primera clase, y nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados Unidos de América.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silvela.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Tánger á D. Eduardo Romea y Yanguas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silvela.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Diosdado y Castillo,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Scheriffiana.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos Perez pidiendo que se indulte á Pedro de la Maza de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; tiene más de 60 años de edad, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro de la Maza del resto de la pena de seis años y un día de prision mayor que le fué impuesto en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 787 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Alzugaray, á D. Salvador de Albacete y Albert, Consejero de Estado y Fiscal que ha sido del mismo alto Cuerpo.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Ultramar D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced,

Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, que lo desempeñaba; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceallos.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Ultramar D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceallos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Lope Gisbert; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Federico Villalva, Director general de Establecimientos penales y Diputado á Córtes.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales á D. Francisco Santa Cruz y Gomez, Diputado á Córtes y Jefe de Administracion civil de primera clase que ha sido del Ministerio de Fomento.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Antonio Guerola, que lo es de Administracion local.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Director general de Administracion local á D. Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado á Córtes y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Vitoria á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Caparrós y el proyecto que ha presentado para construir una barriada en los terrenos de su propiedad, comprendidos entre la alameda de Capuchinos y el camino de Casabermeja, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 22 de Diciembre de 1876:

Resultando que autorizado por el Ayuntamiento de esa ciudad para construir la citada barriada conforme al proyecto referido, procedió á la explanacion de los terrenos, apertura de las calles y edificacion de las manzanas, solicitando que se le concedan los beneficios de la ley de ensanche de poblaciones;

Y considerando que este expediente se ha iniciado y tramitado partiendo del equivocado supuesto de que no habiendo un proyecto aprobado de ensanche de esa capital basta que un dueño de terrenos formule para edificar en ellos un proyecto que cumpla más ó menos con lo que se exige al de ensanche general para que pueda disfrutar de los beneficios que la ley mencionada concede á los propietarios que, teniendo terrenos dentro del ensanche aprobado y sujetándose á sus exigencias, ceden los que han de formar parte de las vias públicas señaladas en el proyecto, y ejecutan las obras de urbanizacion de las mismas; de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Ca-

minos, Canales y Puertos, y lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º No habiéndose aprobado, ni aun estudiado, el proyecto de ensanche de esa ciudad, no puede tenerse en cuenta el que ha estudiado D. Manuel Caparrós en terrenos de su propiedad, por más que lo haya hecho con permiso del Ayuntamiento, para los efectos del art. 14 de la ley de ensanche de las poblaciones de 22 de Diciembre de 1876.

2.º Cuando ese proyecto esté redactado y aprobado, si el de Caparrós queda comprendido en él, podrá aspirar á los expresados beneficios en aquella parte que satisfaga á las condiciones generales del mismo, siempre que cumpla ó haya cumplido con los requisitos que previene dicha ley.

Y 3.º En ningun caso podrán considerarse como vias de servicio público las calles en que sólo haya dejado seis ó siete metros de anchura.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del proyecto indicado, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Segun participa el Comandante de Marina de Cádiz en oficio de 19 del actual al Sr. Ministro del ramo, la escampavía *Fama* aprehendió en aguas de Cartaya, en la madrugada del 16, una balandra con cargamento al parecer de tabaco.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 24 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 7 y números 8 á 14 de sorseo, que comprenden los números 30, 31, 32, 33, 43, 29 y 20 de presentacion.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 24 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 538 al 878 de presentacion.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda verificada en el dia 3 de Julio de 1876.

Número de los resguardos.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	
4.385	D. Félix Martínez Azcoitia.....	9.756	87'50	8.379
956	D. Alejandro S. Ponte	10.972'50	87'50	9.600'93
149	D. José Camaron....	7.399	87'70	6.488'92
942	D. Angel Basabé....	11.016	87'74	9.665'43
955	D. Alejandro S. Ponte	9.902	87'80	8.693'95
418	D. José O'Donnell..	294	88	258'72
4.158	D. Emilio Sanchez..	644	88	563'72
4.211	D. Modesto Fernandez y Gonzalez....	769'43	88	677'44
32	D. Eusebio de la Cruz	1.049'50	88	897'46
4.235	D. Joaquin Roberti.	2.800	88	2.464
4.304	D. Aurelio Vazquez.	3.674	88	3.233'32
375	D. Joaquin M. Broton	4.727	88	4.159'76
4.065	D. Lorenzo Pedraja.	13.808'25	88	12.151'26
667	D. José O'Donnell..	14.433	88	12.701'04
4.171	D. Casimiro Vallespinosa.....	47.216	88	45.150'08
61	D. José Sandoval...	480	88'50	424'80
65	El mismo.....	1.437'50	88'50	1.272'48
4.386	D. Félix Martínez Azcoitia.....	1.901'06	88'50	1.682'43
4.381	El mismo.....	6.022'50	88'50	5.329'91
586	D. Juan Manuel Manzanedo.....	40.680'50	88'50	36.002'24
118	D. Leon Repullés...	12.136	88'90	10.788'90
312	D. Vicente M. Bonilla	63	89	56'07
921	D. Donato Ruiz....	750	89	667'50
372	D. Patricio R. Sola..	787'72	89	701'07
373	El mismo.....	1.260	89	1.121'40
453	D. Antonio Paz Miliá	1.301'50	89	1.158'33
77	D. Vicente Ramirez.	1.600	89	1.424
646	D. Manuel Padules y Olivan.....	4.978'20	89	4.760'89
989	D. José M. de Barberá	2.223	89	1.978'47
934	D. Sinfoniano Ruescas.....	2.640	89	2.349'60

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 23 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda verificada en el dia 3 de Julio de 1876.

Table with columns: Número de los resguardos, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Includes entries for D. Modesto Fernandez y Gonzalez, D. Manuel Padules y Oliván, etc.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 23 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del vencimiento de 1.º de Julio de 1877, primera y segunda mitad, cuya clase de renta y numeracion á continuacion se expresan, que á pesar de haber sido ya llamadas anteriormente no se han presentado al cobro, y son todas las que de dicho vencimiento existen en la Tesoreria de estas oficinas pendiente de pago.

Renta perpétua interior, facturas comprendidas en los números 73 á 14.443.

Idem id. exterior, facturas id. en los números 320 á 2.125. Obligaciones generales de ferro-carriles, facturas id. números 263 al 7.278.

Idem especiales de Alar á Santander, facturas números 152 al 163.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas id. números 1.700 al 7.524.

Idem id. exterior, facturas números 224 á 234. Bonos del Tesoro, primera emision, facturas id. núm. 104 al 1.859.

Idem id., segunda emision, facturas id. núm. 64 á 318. Acciones de carreteras de 80 millones, anualidad de Abril de 1877, facturas id. en los números 23 á 371.

Idem id. de 34 millones, factura id. núm. 22 al 164. Idem id. de 53 millones, anualidad de Agosto de 1877, factura id. números 16 al 559.

Idem de Obras públicas, facturas id. números 169 al 481. Inscripciones nominativas, facturas números 50, 112, 146, 169, 233, 268, 271, 433, 442, 463, 470, 483, 506, 507, 509, 537, 601, 638, 639, 644, 685, 729, 741, 762, 811, 858, 879, 901, 933, 954, 1.052, 1.053, 1.077, 1.078, 1.079, 1.080, 1.082, 1.084, 1.085, 1.087, 1.103, 1.104, 1.115, 1.141, 1.142, 1.159, 1.177, 1.189, 1.220, 1.241, 1.244, 1.285, 1.293, 1.389, 1.412, 1.415, 1.425, 1.441, 1.442, 1.451, 1.453, 1.456, 1.643, 1.689, 2.167, 2.208, 2.376, 2.387, 2.404, 2.405, 2.437, 2.454, 2.526, 2.663, 2.665, 2.702, 2.765, 2.846, 2.848, 2.860, 2.879, 2.884, 2.900, 2.914, 2.918, 2.926, 2.930, 2.948, 2.960, 2.979, 2.985, 2.987, 2.989, 2.992, 3.002, 3.006, 3.008, 3.010, 3.012, 3.014, 3.016, 3.018, 3.023, 3.025, 3.028, 3.033, 3.078, 3.080, 3.082, 3.084, 3.086, 3.088, 3.098, 3.108, 3.137, 3.144, 3.157, 3.159, 3.167, 3.188, 3.583, 3.692, 3.698, 3.865, 3.870, 3.923 y 3.989.

Material del Tesoro, facturas comprendidas en los números 400 al 928.

Tambien se satisfarán en el expresado dia y horas las facturas de intereses de inscripciones nominativas correspondientes á dicho semestre, primera y segunda mitad, no llamadas hasta hoy, cuya numeracion es la siguiente: facturas números 4.040, 4.043, 4.080, 4.134, 4.135, 4.158, 4.184, 4.248, 4.258, 4.261, 4.294, 4.337, 4.340, 4.343, 4.346, 4.349, 4.352, 4.355, 4.358, 4.361, 4.368, 4.378, 4.408, 4.428, 4.431, 4.450, 4.453, 4.466, 4.471, 4.474, 4.500, 4.507, 4.510, 4.515, 4.518, 4.524, 4.534, 4.535, 4.539, 4.569, 4.572, 4.600, 4.605, 4.613, 4.620, 4.638, 4.665, 4.673, 4.682, 4.702, 4.714, 4.732, 4.750, 4.773, 4.776, 4.779, 4.782, 4.787, 4.792, 4.795, 4.815, 4.823, 4.837, 4.869, 4.880, 4.884, 4.828, 4.915, 4.918.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Aduanas.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. José Roncali, Administrador que fué de la Aduana de Bilbao en 1868, para que en el término de 30 dias se presenten en la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por medio de apoderado, para que expongan cuanto crean conveniente á su de echo contra los cargos que resultan á dicho funcionario en el expediente de reintegro que se sigue en la Administracion económica de Vizcaya por los géneros averiados de la barca Manila; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—El Director general, P. A., Pedro Alcántara de Ezeiza.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1878.

NÚMERO 1.594.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Burgos, Ayuntamiento de Barriosuso, Idem de Condado de Treviño, etc.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations across different years.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists municipalities like Ayuntamiento de Cervera, Idem de Cisteró, etc.

PROVINCIA DE MADRID. 480636 Ayuntamiento de Torremocha. Julio 1865. 162.774. Madrid 3 de Octubre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Zaragoza y la estacion del ferro-carril de Val de Zafan, en la misma capital.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Val de Zafan toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion. 2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio. 3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados. 5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa. 6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida. 7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Zaragoza. 8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general. 10.º Para la exencion de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto pontazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en el Real decreto y pliego de condiciones para el arriendo de aquellos en 23 de Setiembre de 1877. 11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes. 12.º El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878. 13.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 14.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego. 15.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento. 16.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 5 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad. 17.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.250 pesetas anuales. 18.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus

suersales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Val de Zafan, en Zaragoza, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19 ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Ciudad-Rodrigo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Salamanca á Ciudad-Rodrigo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 88 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en quince horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario formado por la Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario

variarse en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnicen.

12. En lo relativo á la excepción del impuesto de portazgos, pontazgos y bareajes, establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista á lo dispuesto en el Real decreto y pliego de condiciones generales para el arriendo de los mismos de 23 de Setiembre de 1877.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que eso tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por falta del contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Ciudad-Rodrigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 6.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 650 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Salamanca á Ciudad-Rodrigo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden del Molar á Torrelaguna, provincia de Madrid.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual — Pesetas.
Torrelaguna, con Arancel de 2 miriámetros.	4.400

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Carraseosa á Sacedon, provincia de Cuenca.

	Presupuesto anual — Pesetas.
Huete, con Arancel de 1'5 miriámetros...	4.575
Buendía, con Arancel de 2'5 miriámetros.	4.934
	6.509

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Huete y Buendía, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Leon, hasta el día 5 de Enero de 1880.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Pozuelo, con Arancel de 2 miriámetros....	26.517'93
Astorga y su hijuela, con Arancel de 2 miriámetros.....	23.301'08
Ponferrada (Coruña), con Arancel de 2 miriámetros.....	45.814'76
Ruitelan, con Arancel de 2 miriámetros...	27.342'48
	124.975'49

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.850 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Pozuelo, Astorga, Ponferrada y Ruitelan, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando fija y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores D. Angel Rico y Vallarino y D. Juan Poveda García se presentarán en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á las diez y media de la mañana del día 23 del actual, para verificar el primer ejercicio.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Secretario del Tribunal, Doctor Sanchez Roman.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España de la Universidad de Granada.

Los señores opositores que forman la única trínca D. Ignacio Alonso Martínez, D. Angel Rodríguez Mendez y D. Francisco de P. Leal de Ibarra y Orozco se presentarán el lunes próximo 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad con el fin de dar principio á los ejercicios de oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Secretario del Tribunal, Víctor Diaz-Ordoñez y Escandon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación en sesión de ayer ha acordado sacar por segunda vez á licitación pública el suministro de huevos que por término de un año necesitan los establecimientos provinciales de beneficencia, al precio de 8 pesetas 49 céntimos de peseta cada 400; fianza provisional para tomar parte en la subasta 341 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial de la provincia, fecha 7 de Setiembre último, que con el modelo de proposición estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de once á tres de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 7 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer sacar á licitación pública la adquisición de 800 metros de terliz para colchones y jergones; 4.000 id. de estopilla para paños y rodillas; 200 metros de lienzo para forros; 5.000 id. de tela para trajes de verano; 37 kilos de algodón para medias; 800 toallas, y 1.500 camisetetas de algodón; todo con destino á los acogidos en el Hospicio, y á los precios siguientes: una peseta 25 céntimos el metro de terliz; una id. el de estopilla; una peseta metro de lienzo para forros; una peseta 13 céntimos el de tela para trajes de verano; 5 pesetas kilo de algodón para medias; una peseta 25 céntimos cada toalla, y una peseta 25 céntimos cada camiseta de punto; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.401 pesetas en metálico, que servirá como definitiva según el pliego de condiciones que se publica en el Boletín oficial de la provincia y modelo de proposición, que juntamente con las muestras de las telas estarán de manifiesto

en la Sección de Beneficencia todos los días no feriados, de once á tres de la tarde.

El remate se efectuará en la casa-palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 19 de Octubre de 1878.—El Diputado Secretario, Ricardo Guillen.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certas deteniidas por falta de franqueo el día 21 de Octubre.

- Núm. 465 Ascension Lacon.—Val de Santo Domingo.
 467 Antonia Rucabada.—Hoz de Anero (Santander).
 468 Antonio Cano.—Cartagena.
 469 Benito Vieta.—Barcelona.
 470 Dionisio Perales.—Calatayud.
 471 Eduardo Martínez.—Villacañas.
 472 Eduardo Rodríguez.—Santander.
 473 Enrique Barbara.—Granada.
 474 Enrique Pellicer.—Valencia.
 475 Francisco Arderius.—Sevilla.
 476 Francisco P. Grodana.—Maqueda.
 477 Gumersindo Ausin.—Palencia.
 478 Inocente Hurtado.—Ataquines.
 479 Juan V. Bracho.—Cádiz.
 480 José M. Zuceca.—Santander.
 481 Jaime Gualalosa.—Baños.
 482 Josefa Castelo.—Toledo.
 483 Juan Arana.—Irún.
 484 Juan Veguillas.—Trijueque (Guadalajara).
 485 Joaquin Vazquez.—Linares.
 486 Josefa Vazquez.—Córdoba.
 487 Librada Rodriguez.—Muñotello (Avila).
 488 Leon Lopez.—Lupiana.
 489 Manuel Benitez.—Pina de Ebro.
 490 Mariano S. Torres.—Guadalajara.
 491 Manuela Villa.—Granada.
 492 Nicolás Velando.—Toledo.
 493 Pedro Roira.—Burgos.
 494 Polonia Amado.—Leganés.
 495 Teseloro Moreu.—Barco de Avila.
 496 Eusebio Lopez.—Luarca.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos deteniidos por falta de franqueo el día 21 de Octubre.

- Núm. 483 Aniceto Quintanilla.—Salinas de Ríoño.
 484 Angel Palacin.—Valenzuela.
 485 Cándida Estévez.—Tuy.
 486 Carlos San Martin.—Riaseco.
 487 Francisco Gonzalez.—Cehegin.
 488 Fernando Las Heras.—Fuente de Cantos.
 489 José Regatero.—Ciudad-Real.
 490 José Iborra.—Mora.
 491 Joaquin Cerezo.—Treguajantes.
 492 Juan P. Bermejo.—Torrelandín.
 493 Joaquin Bermudez.—Valdeiglesias de Jarama.
 494 Juan Velasco.—Terresa.
 495 Lorenzo Moreno.—Torijs.
 496 Manuel de la Torre.—Aranjuez.
 497 Mercedes Val.—Sevilla.
 498 Pascual Rojo.—Albacete.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Para llevar á efecto lo acordado por esta Excm. Corporación, el día 2 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, se subastarán las obras de revoque y pintado del edificio destinado á matadero de cerdos.

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos en esta Secretaría todos los días no feriados hasta la víspera del del remate, de una á cinco de la tarde.

La licitación se hará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella será necesario acreditar haber consignado en la Tesorería municipal en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal 162 pesetas.

El tipo para la subasta será el de 3.228 pesetas 20 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Secretario, José Di-centa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alberique.

Sentencia.—En la villa de Alberique, á 24 de Setiembre de 1878, el Sr. D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de pobreza instados por Vicente Fambuena Iñigo al entablar el recurso de casacion de la sentencia pronunciada en segunda instancia en la causa seguida contra el mismo sobre parricidio en la persona de su mujer Emilia Cervera:

Resultando que habiéndose ordenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se sustentase por todos sus trámites la demanda de pobreza instada en dicho Tribunal por el Vicente Fambuena Iñigo; en cumplimiento á ello, y siendo parte en dicha causa como acusadora privada Paula Prevencia, madre de la Emilia, se la confirió traslado con entrega de autos, los que devolvió sin escrito, allanándose á la demanda, por lo que siguió el traslado al Promotor fiscal:

Resultando que recibidos oportunamente los autos á prueba en tal período, se ha justificado testifical y documentalmente que el Vicente Fambuena Iñigo cuando se hallaba en libertad vivía sólo de su trabajo como simple bracero, y que no tiene bienes de clase alguna:

Resultando que siguiendo los autos de tramitacion, se mandaron traer á la vista con citacion, sin que las partes durante el término legal hayan pedido señalamiento de día para la misma:

Considerando que á los que carecen de toda clase de bienes y no ejercen industria, viviendo sólo de un salario eventual como braceros, en cuyo caso se encuentra el Fambuena, deben ser declarados pobres para litigar ó para defenderse, según las prescripciones de la ley:

Vistos los artículos 179, 180, 181 y 182, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declare pobre en el sentido jurídico á Vicente Fambuena Iñigo á fin de que, usando de los beneficios que la ley concede á todos los de su clase, pueda gestionar y defenderse como tal en el recurso de casacion que ha entablado en la causa que se le siguió sobre parricidio de su mujer Emilia Cervera.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Donoso Coronado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé.

Alberique 24 de Setiembre de 1878.—Antonio Sanchez.

Así resulta y es de ver de los autos originales, á que me remito.

Y para que pueda llegar á conocimiento del procesado, á quien no se notificó por haberse fugado de las cárceles de esta villa, donde se encontraba; el Sr. Juez ha mandado se publique la anterior sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Y en su cumplimiento libro el presente, que firmo en Alberique á 3 de Octubre de 1878.—Antonio Sanchez.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Luis Fiol y Gros, de 35 años de edad, Director que fué del periódico *La Correspondencia de Barcelona*, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro el término de 20 días comparezca ante este Juzgado, instalado en la plaza de Santa Ana, núm. 22, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la querrela de injurias que se sigue en este propio Juzgado á instancia de D. Antonio Trenchs y otros; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Setiembre de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernan, Escribano.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la insercion de esta en el último de los tres periódicos, GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, á Luis Guitart y Eroles, natural de Barcelona y vecino de Salas, para que comparezca en la cárcel de este partido, de la que se fugó sobre las siete de esta tarde, hallándose preso y procesado por causa sobre abandono de destino é infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se recomienda á las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura de dicho Guitart y su conduccion con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado; advirtiéndose que las señas personales del fugado son: edad 35 años, estatura regular; recio de cuerpo, cara redonda, color sano, ojos azules, nariz aliada, boca regular, frente espaciosa, pelo negro; viste pantalón y chaleco de patén á cuadros color ceniza y negro, americana tambien de patén azul oscuro á cuadros, reloj de plata con cadena de dúblé, camisa de percal azul con listas blancas, alpargatas á lo miñón y gorra de piel negra á la cabeza.

Dada en Benabarre á 4 de Octubre de 1878.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Cayetano Fernandez.

Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de esta villa, en funciones accidentalmente de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Alvarez Cerame, y á la que fué su esposa Doña Antonia Suarez Sclar, que fallecieron respectivamente sin disposicion testamentaria el 15 de Diciembre de 1823 y el 20 de Mayo de 1871, siendo vecinos de Cereceda, parroquia de la Pola de Allande, de donde fué aquel natural y ella de Nieves, Concejo de Villaviciosa, para que en el término de 30 días, que se empezarán á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fije el último edicto en el lugar correspondiente, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus pretensiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo estimé por providencia de 23 de Agosto último en la demanda de abintestato de los referidos D. José y Doña Antonia, propuesta por el Procurador D. Ceferino del Valle, en nombre y con poder bastante de Don Pedro Cachon y Alvarez, vecino de Irrodo de la Folguera, parroquia de Santa María de Obance, en este término municipal, como marido y legal representante de Doña Geneveva Alvarez Cerame y Suarez Sclar.

Dado en Cangas de Tineo á 3 de Octubre de 1878.—Francisco del Valle.—El originario, Secundino Izquierdo. X—545

Eceija.

D. Gumersindo de los Reyes y Perez de Mena, Bachiller en la Facultad de Filosofía, aprobado en la carrera del Notariado, y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi testimonio, en los autos de que se hará expresion, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Eceija, á 25 de Setiembre de 1878, el Sr. D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos seguidos á instancia de D. José Mesía de la Cerda y Oca, vecino de Andújar, representado por su mandatario D. José García Perez, y en su nombre el Procurador D. José de Reina y Benitez, con los causa-habientes de Márcoes Fernandez, Isabel Heredia y Francisco Cubilla, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

1.º Resultando que D. Félix Mesía de la Cerda, último poseedor del vínculo que fundó Serena Andrade, falleció en la ciudad de Andújar el 23 de Febrero de 1873 bajo el testamento que otorgó en la propia ciudad á 29 de Diciembre de 1871 ante el Notario D. Pedro Gomez Calderon, y por el cual instituyó por sus únicos y universales herederos á sus cuatro hermanos Don José, Doña Rosa, Doña Francisca y Doña Joaquina Mesía de la Cerda y Oca:

2.º Resultando que practicadas las operaciones de division y adjudicacion del caudal relicto quedado por óbito del Don Félix de la Cerda, por sus citados herederos se procedió á dichas operaciones, adjudicándose por terceras partes iguales y proindivisas á los referidos D. José, Doña Francisca y Doña Rosa Mesía de la Cerda un cortijo llamado Segador de la Fuente de Mochales, situado en el término de esta ciudad de Eceija, pago de su nombre, con cabida de 369 fanegas y seis celemines de tierra á la cuerda del marco real, equivalentes á 376 hectáreas, 73 áreas y 38 centiáreas, con caserío núm. 64 del Nomenclátor, enclavado en dicha área; que linda por el Norte con tierras del cortijo de la Palmosa, de la propiedad del Sr. Marqués de Guadalcazar; por el Este con más del mismo cortijo de la Palmosa y otras de la Sra. Condesa viuda de Valverde, D. Lorenzo de Ostos y Martin, y con el rio Genil; por el Sur con el cortijo del Cuarron de D. Manuel Cabrera y Tapia, y por el Oeste con la cañada comun llamada Cordel de los leñadores, por donde va el camino alto de Palma del Rio:

3.º Resultando que de los asientos del Registro de la propiedad de este partido resulta que dicho cortijo fué gravado con otras fincas con los siguientes capitales de censo: uno de 14.000 rs. de capital y 34.000 maravedís de réditos ánuos, impuestos por Diego Cardoso por sí y en nombre de Jorge y Diego Fernandez de Leon y de las respectivas mujeres de estos Doña Cecilia de Andrade y Doña Juana de la Cueva en favor de Márcoes Fernandez, segun escritura otorgada en Sevilla á 20 de Marzo de 1604 ante el Escribano Marco Antonio de Alfaro; otro de 300 ducados de capital y 8.035 maravedís de réditos en cada año, impuesto sobre las mismas fincas que el anterior por los referidos Jorge ó José y Diego Fernandez de Leon y sus citadas mujeres en favor de Isabel de Heredia, con arreglo á la escritura confeccionada tambien en Sevilla á 22 de Marzo de 1601 ante el susodicho Escribano; y otro de 1.400 ducados de principal y 37.500 maravedís de réditos ánuos, impuesto por los precitados Fernandez de Leon y sus repetidas mujeres en favor de Doña Francisca Cubilla, con arreglo á otra escritura de igual fecha que la anterior y ante el propio Escribano:

4.º Resultando que inscrito el censo primeramente relacionado á fojas 3.545 vuelta del antiguo Registro, Márcoes Fernandez hizo cesion de su capital, y corridos á favor de Diego Fernandez de Leon por escritura otorgada en la repetida ciudad de Sevilla á 24 de Marzo de 1608, la cual autorizó el Escribano Gaspar de Leon; que inscrito tambien el segundo en 22 de Agosto de 1602 á fojas 3.649 de dicho Registro, Doña Catalina Lopez, como hija y heredera de Isabel de Heredia, cedió dicho capital al mismo Diego Fernandez de Leon, segun escritura otorgada en Sevilla á 23 de Marzo de 1608 ante el Escribano Francisco de los Rios; y que el tercero, inscrito igualmente á fojas 3.650 vuelta del referido Registro, fué cedido por Sebedo del Rio y Doña Francisca de Cubilla al propio Diego Fernandez de Leon, con arreglo á la escritura que pasó ante el Escribano Alonso Civico en Sevilla á 22 de Marzo de 1608:

5.º Resultando que á virtud de las tres cesiones anteriormente referidas, hechas por venta á favor de Diego Fernandez de Leon, este quedó dueño, y como tal censalista de los tres capitales relacionados:

6.º Resultando que Doña Blanca de Leon y Doña Mariana de Leon, viuda é hija respectivamente del Diego Fernandez de Leon, dieron por libre del primero y último de los tres capitales de censo á la finca que poseía Luis de Valdés, sin determinarla por su nombre, segun escritura de 16 de Junio de 1628, que autorizó el Escribano Luis de Eslava:

7.º Resultando que por parte de D. José Mesía de la Cerda y Oca en 16 de Abril último se dedujo la demanda que ha producido estos autos contra los sucesores ó causa-habientes de Márcoes Fernandez, Isabel Heredia y Doña Francisca Cubilla, ó de su comun cesionario Diego Fernandez de Leon ó Diego de Leon; y no habiéndose personado á pesar de haber sido citados y emplazados con arreglo á derecho, se ha seguido este pleito en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado:

8.º Resultando que en el término de prueba la parte demandante ha justificado que de los tres capitales de censo de que se ha hecho mérito, no hay memoria hayan sido reconocidos ni pagados sus réditos, al ménos desde la época en que

fueron cedidos á Diego Fernandez de Leon; extendiéndose á justificar que el cortijo llamado Segador de la Fuente de Mochales ha gozado del concepto de libre de semejantes gravámenes:

4.º Considerando que si bien se impusieron los expresados gravámenes sobre dicho cortijo y otras fincas por Diego Cardoso Jorge y Diego Fernandez de Leon, y de las respectivas mujeres de los dos últimos Doña Cecilia de Andrade y Doña Juana de la Cueva, el mismo Diego Fernandez de Leon adquirió los repetidos capitales y sus caídos por compra que de ellos hizo á los respectivos censualistas; redimiéndolos así, por cuanto que siendo poseedor del prédio adquirió los repetidos gravámenes que lo afectaban:

2.º Considerando que si el Diego Fernandez de Leon tuvo derecho para gravar la susodicha finca, tambien lo tuvo para redimirlo de las imposiciones que la echó, dejándola libre:

3.º Considerando que, á mayor abundamiento, la viuda é hija del mismo Diego Fernandez de Leon, Doña Blanca y Doña Mariana de Leon, declararon libre de tales afecciones la finca que poseía Luis de Valdés, la cual se deduce lógicamente lo fué el referido cortijo, por cuanto que no hay memoria, segun ha justificado la parte demandante, que desde las épocas citadas se hayan reconocido semejantes capitales por los poseedores de la heredad ni pagado sus intereses:

4.º Considerando que si no fuese un hecho el de la redencion de los mencionados capitales, basta el trascurso de más de 30 años sin haberse reclamado ni cobrado sus intereses para la prescripcion de los mismos, quedando en libertad la finca hipotecada á su seguridad:

5.º Y considerando que los demandados no se han personado en este pleito, cuya rebeldía induce lógicamente á juzgar que carece de accion y derecho para oponerse á las pretensiones de D. José Mesía de la Cerda, y que no habiéndose personado sabiendo que no les asiste razon, han procedido de mala fé, dando causa á costas y gastos que de otro modo se hubiesen evitados:

Vistos la ley 63 de Toro, que es la 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, la Real orden de 23 de Abril de 1866, sentencias del Tribunal Supremo de Gracia y Justicia de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863, y los artículos 366 de la ley hipotecaria y 231 de la de Enjuiciamiento civil, y el título 25 de esta misma que trata de los juicios en rebeldía;

Fallo que debo declarar y declaro libre de los gravámenes ó capitales de censo que quedan relacionados y sus créditos el cortijo del Segador de la Fuente de Mochales, que perteneció al vínculo que fundó Doña Serena de Andrade, y poseyó como último llamado á la fundacion D. Félix María de la Cerda y Oca, y en su consecuencia mando se cancelen los respectivos asientos de tales imposiciones y notas de cesion que se hallan vigentes en los libros antiguos y modernos del Registro de la propiedad de este partido, librándose al efecto mandamiento por duplicado al Sr. Registrador con insercion de esta mi sentencia; pues por ella definitivamente juzgando, con imposicion de costas á los demandados, así lo mando y firmo, publicándose en la GACETA DE MADRID.—Luis Funes.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Manuel Rodriguez Hidalgo y D. Federico Bequer de Alarcon, de esta vecindad.

Eceija 25 de Setiembre de 1878.—Federico Bequer.—Manuel Rodriguez Hidalgo.—Gumersindo de los Reyes.

Lo relacionado con más extension aparece de los autos de su referencia, y la sentencia y pronunciamiento insertos corresponden á la letra con sus respectivos originales que quedan en ellos, á que me refiero.

Y para que conste y entregar al Procurador D. José de Reina, para su insercion en la GACETA DE MADRID y con atento oficio para su Ilmo. Sr. Director general, fijo el presente en Eceija á 5 de Octubre de 1878.—Gumersindo de los Reyes.

X—544

Jaen.

D. Juan Antonio Vilches, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue expediente á instancia del Procurador D. Antonio Anguita y Arroyo, en nombre de D. Félix García y García, de esta vecindad, y de Doña Anselma García y García, que lo es de la villa de Ortigosa de Cameros, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Domingo García y García, que fué de esta vecindad; en cuyo expediente he acordado citar en forma, como por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarles ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Jaen á 16 de Octubre de 1878.—Juan Antonio Vilches.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez. X—539

Luarca.

D. Francisco bello y Bayle, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa de Santo Domingo de Guzman, fundada en la Montaña de Rionegro, de este Concejo, por D. Gonzalo García Cernuda y Doña Josefa Antonia Trelles y Paredes, para que comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á deducirlo dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta

provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordé en providencia de 5 del corriente en la demanda civil ordinaria promovida por D. José Gonzalez Riego, vecino de esta villa, y administrados por el Diocesano y por D. Ramon Eugenio García Cernuda, residente y domiciliado en la ciudad de la Habana.

Dado en Luarca á 19 de Octubre de 1878.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Ricardo G. Ondina. X—540

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, y dictada en los autos de concurso de la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida titulada *La Peninsular*, se sacan á subasta pública y judicial 41 solares en que se hallan divididos los terrenos denominados de la Charca y Alcantarilla, situados en la zona de ensanche de Madrid, á la izquierda de la carretera de Aragon, frente á la nueva Plaza de toros, pertenecientes á dicha Sociedad, hoy al concurso voluntario de acreedores á la misma; cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo y siguientes hábiles, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, y se verificará con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto con la titulacion, plano y avalúo en la Escribanía durante las horas de audiencia, siendo una de dichas condiciones que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Escribanía, Caja general de Depósitos ó Banco de España la cantidad de 500 pesetas por cada uno de los solares á que se refiera la postura cuyo valor no exceda de 10.000 pesetas, y la de mil pesetas por cada uno de los solares que están tasados en más de 40.000.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—Antolin Murga. X—542

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Roldan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que en la tarde del 30 de Setiembre último acompañaron desde la salida de los Campos Elíseos á la taberna de la casa núm. 142 de la calle de Hortaleza á Felipe Perez Villa y Eusebio García Orona, ámbos de oficio canteros, para que dentro del término de cuatro dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra José Canuto Noblejas por homicidio en la persona de Eusebio García Orona en la noche ya mencionada; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1878.—Francisco Roldan.—Por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1878:

Visto este juicio ordinario promovido por el Procurador D. Inocente Perez, á nombre y con poder del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Visitador eclesiástico de esta villa, sobre que se declaren caducados dos censos impuestos sobre una casa calle de Cantarranas, hoy Lope de Vega, núm. 2 antiguo, 29 moderno, de la manzana 229:

Resultando que con fecha 1.º de Julio del corriente año se entabló la demanda, sentando como hechos que Doña Josefa Perez Roldan, dueña de la citada casa, falleció en 11 de Octubre de 1840 bajo el testamento que tenia otorgado ante el Notario D. Ramon de Castro Aguilar, en el cual nombró á su alma como única heredera, queriendo que sus bienes se invirtiesen en sufragios por la misma: que el testamentario nombrado por dicha señora no habia llegado á realizar la venta de la citada casa cuando ocurrió su fallecimiento, y por esta razon habia tomado posesion de ella, como únicos bienes de la herencia, el Sr. Visitador eclesiástico, el cual habia practicado las diligencias necesarias para allanar las dificultades que ofrecia la enajenacion de la finca, y poder cumplir con su precio la voluntad de la Doña Josefa Perez, y que entre las cargas que aparecian contra la finca en el Registro de la propiedad existian dos censos cuyos réditos hacia más de 40 años no se reclamaban, ignorándose quiénes fuesen sus dueños, no teniendo más detalles que los que aparecian de la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad en 3 de Julio de 1873, y que eran las siguientes:

Un censo de 11.000 rs. de capital y 330 de réditos en cada un año respecto de 3 por 100, impuesto por Vicente Olmedo en favor del mayorazgo que fundó D. Juan de Carrera y Acuña por escritura de 25 de Febrero de 1706 ante el Escribano de provincia D. Francisco Antonio de Yusto, que fué reconocido despues por D. Andrés de Gordon á favor del expresado mayorazgo en escritura de 15 de Abril de 1737 ante el Escribano D. Manuel de Callargo.

Y otro censo redimible de 4.412 rs. 16 mrs. de capital y 144 rs. 13 mrs. de réditos al año, al respecto de 3 por 100, impuesto por D. Francisco Haedo y Pico en favor del Cabillo de Curas y Beneficiados de Santa Cruz de esta villa, como precio de la venta de un censo perpétuo que pesaba sobre las casas calle de Cantarranas, núm. 2, manzana 229, sobre las que quedaba impuesto el redimible, segun escritura de 28 de Febrero de 1776 ante el Escribano D. Miguel Sauquillo de Frias; por lo cual concluí suplicando se declarasen caducados ámbos gravámenes, expidiéndose mandamientos al Registrador de la propiedad para su cancelacion; y por medio de un otrosí, que siendo desconocidas las personas que pudiesen tener interés en el pleito, se hiciesen las citaciones y em-

plazamientos por medio de edictos en los periódicos oficiales:

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de ella á las personas que se creyesen con derecho á reclamar los dos censos mencionados para que en el término de 30 dias compareciesen á deducirlo en este Juzgado, publicándose edictos en el sitio de costumbre y en la GACETA DE MADRID, *Diario* y *Boletín oficial* de esta provincia:

Resultando que trascurrido con exceso el primer término, se publicaron nuevos edictos, señalando el plazo de 15 dias para personarse en los autos, sin que durante él tampoco compareciese persona alguna á reclamar:

Resultando que acusada la rebeldía á los que se creyesen dueños de los dos explicados censos, se tuvo por acusada, mandando que las sucesivas diligencias se entendiesen con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido traslado para réplica, se reprodujeron los hechos de la demanda, pidiendo se fallase el pleito sin el trámite de prueba puesto que no se habia formalizado oposicion, y bastaban los documentos presentados para justificar la certeza y exactitud de los hechos:

Resultando que mandado seguir el traslado para dúplica por el término de la ley, trascurrió este sin que nadie compareciese á evacuarle, por lo que acusada la rebeldía se mandaron traer los autos á la vista con citacion para sentencia:

Considerando que la prescripcien es uno de los medios de adquirir el dominio reconocido por derecho universal establecido en premio al diligente, castigo al negligente y en beneficio de la propiedad, que en otro caso se veria con frecuencia descuidada:

Considerando que para que ese medio aproveche es preciso que la posesion esté adornada de los requisitos que la ley establece, que son justo título, buena fé en la posesion y que esta lo sea por el término de la ley:

Considerando que el Excmo. é Ilmo. Sr. Visitador eclesiástico ha justificado que Doña Josefa Perez Roldan adquirió la casa calle de Cantarranas, hoy Lope de Vega, núm. 2 antiguo, 29 moderno, manzana 229, afecta á los dos censos de que se trata por herencia de su padre D. José Perez Roldan; y que al fallecimiento de dicha señora, ocurrido en 11 de Octubre de 1840, se transmitieron los derechos de dicha señora á la Visita eclesiástica para cumplir la voluntad de aquella, puesto que nombró por heredera á su alma, habiéndose hecho en este concepto la oportuna inscripcion en el Registro de la propiedad en 28 de Enero de este año, en el tomo 760, folio 228, finca número 3.017, inscripcion primera; y por lo tanto que el título es justo y la posesion de buena fé por espacio de 38 años:

Considerando que la accion censual, como real é hipotecaria, prescribe á los 30 años, transcurridos sin reclamacion por parte de los censualistas, en conformidad á lo dispuesto en la ley 5.ª, tít. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y á la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en diferentes sentencias, entre ellas las de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863, publicadas en las GACETAS de 14 y 30 del mismo mes y año:

Considerando que la ley que regula la prescripcien no autoriza la imprescriptibilidad de los censos, por lo que el derecho á percibir el rédito de estos prescribe en el mismo plazo y forma que el de cualquiera otra cosa:

Considerando que tampoco puede oponerse á esta doctrina la accion vincular, pues desde el Real decreto de 30 de Agosto de 1836 los bienes de mayorazgo quedaron en la condicion de enteramente libres y sujetos al derecho comun, segun se ve en las sentencias del Tribunal Supremo de 26 y 29 de Marzo del citado año 63:

Considerando que el Sr. Visitador eclesiástico, como encargado del cumplimiento de la última voluntad de Doña Josefa Perez Roldan, ha justificado su derecho á la cancelacion de los dos explicados censos; y si algo faltara á lo expuesto en favor de la legalidad de su reclamacion, lo supliria el silencio de los que pudieran tener derecho á reclamar, que no han acudido á pesar de los llamamientos que se les han hecho, no sólo desde que se les incoó la demanda, sino con anterioridad en las GACETAS y diarios oficiales de 12 de Enero y 19 de Febrero de 1875:

Visto lo alegado y probado, y lo dispuesto en las leyes 29, título 29 de la Partida 3.ª, y las sentencias citadas del Tribunal Supremo;

Fallo que debo declarar y declaro caducados los dos censos, uno de 41.000 rs. de capital, con réditos anuales de 330, impuesto por Vicente Olmedo en favor del mayorazgo que fundó D. Juan de Carrera y Acuña en escritura de 25 de Febrero de 1706 ante el Escribano D. Francisco Antonio de Yusto; y el otro de 4.412 rs. 10 mrs. de capital y 444 rs. 13 mrs. de réditos anuales, impuesto por D. Francisco Haedo Pico en favor del Cabildo de Curas y Beneficiados de Santa Cruz de Madrid por escritura de 28 de Febrero de 1776 ante el Escribano D. Miguel Sauquillo Frias, y libre de toda responsabilidad la casa calle de Cantarranas, hoy Lope de Vega, núm. 2 antiguo, 29 moderno, de la manzana 229, mandando en su consecuencia que cuando cause ejecutoria esta sentencia se expidan mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad esta capital para que cancele las anotaciones de ámbos censos en el Registro correspondiente.

Así por esta sentencia, definitiva que se publicará en la GACETA, *Diario* y *Boletín oficial* de Madrid, como dispone el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rondan.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Ma-

drigó á 14 de Octubre de 1878.—Francisco Fernandez de la Torre.

La sentencia inserta corresponde con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su publicacion, expido la presente que firme en Madrid á 19 de Octubre de 1878.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—338

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita de comparecencia en el mismo y Escribanía actuaria, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á la mujer que el dia 8 del actual estuvo en union de Josefa Casimira Madrigal ajustando unos mantones negros en el comercio de D. Elías Infanzon, calle del Carmen, núm. 3, con el fin de que preste declaracion en causa que me hallo instruyendo, debiendo verificarlo dentro del término de seis dias después de la insercion de este edicto; parándole en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y habiéndose suspendido la celebracion de la junta para nombramiento de síndicos, se hace saber por segunda vez al concursado D. José Antonio Arenas y Peña, vecino que fué de esta Corte, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de segundo dia presente relacion de sus acreedores, con la oportuna manifestacion de las causas de su estado; bajo apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1878.—El Escribano, Ezequiel Arizmendí. X—544

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta las fincas rústicas sitas en la villa de Manilva, partido de Estepona, provincia de Málaga, y son las siguientes:

Dos cortijos unidos, llamados de Márcos Aguilar y Mardraño, de 114 fanegas de tierra de labor y 288 montuosas, siendo su valor el de 45.208 pesetas.

Un cortijo denominado Bugas del Negro, de cabida de 12 fanegas de labor y 200 montuosas, tasadas en 12.680 pesetas.

Una finca que corresponde á tres hazas de tierra en el paraje de Miraflores, de cabida de 15 fanegas de labor y 85 montuosas, tasadas en 4.270 pesetas.

Una finca situada en el paraje de Alcorrin y Miraflores, de cabida de ocho fanegas de labor y 25 y media montuosas, tasada en 3.305 pesetas.

Otra haza situada en el nombrado de Alcarrin, con algunas higueras, compuesta de 26 y media de tierras de labor, tasada en 3.780 pesetas.

Una huerta en el paraje de Alcarrin, de cabida de siete fanegas de tierra, siendo una de ellas montuosa y las demás de labor y riego, con árboles frutales, tasada en 5.100 pesetas.

Una haza de tierra de labor situada en el paraje denominada de Pedraza, de cabida de tres fanegas y cuartilla de tierra, tasada en 840 pesetas.

Un cortijo nombrado de Teran, situado en el paraje, de la Duquesa, de cabida de 53 fanegas y media de labor, tasada en 12.800 pesetas.

Dos cortijos unidos del Hacho y Torre del Hacho en la Sabinillas, con dos hazas unidas á los mismos, de cabida de 80 fanegas de labor y 174 montuosas, tasadas en 22.805 pesetas.

Una haza de tierra situada en el sitio Marcandil, de 12 fanegas de labor y una montuosa, tasada en 3.275 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Estepona, se ha señalado el dia 25 de Noviembre de este año, á las doce de su tarde, en los estrados de ámbos Tribunales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; y para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 3.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos para hacer posturas.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1878.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—543

Madrídejos.

D. Fermin Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde el de su insercion, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raíces dejados por D. José Freire y Lopez, vecino que fué de Consuegra, á su defuncion, para que dentro de dicho término lo deduzcan en este Juzgado en legal forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrídejos á 10 de Octubre de 1878.—Fermin Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante, Escribano. X—535

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que á nombre de Doña Maria Micaela de Murga y Zaldúa, viuda, y de su hijo D. Rafael Gaztelu y Murga, soltero, vecinos de esta ciudad, se ha presentado en mi Juzgado demanda civil ordinaria de mayor cuantía solicitando se declaren libres y de la pertenencia de aquellos 29 acciones del Banco de España que figuran en dicho establecimiento co-

mo vinculadas y pertenecientes á un mayorazgo que se supone fundado en el lugar de Arizeun, valle de Baztan, por Doña Maria Francisca Micaela de Irigoyen y D. Juan Estéban de As-trearena: que de la expresada demanda se confirió traslado por el término ordinario é improrogable de nueve dias á todos los que se crean con derecho á las referidas acciones, y se les emplaza á juicio por medio de edictos; y habiendo trascurrido el expresado término sin haberse personado á los autos de los demandantes, por mi providencia de este dia, y de conformidad con lo que prescribe el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado hacer un segundo llamamiento por edicto.

En su consecuencia se expide el presente, emplazando á los que se crean con derecho á las repetidas acciones del Banco de España comparezcan á deducirlo en este juicio y en debida forma durante el término de cinco dias, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no se presentan de declararles rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 18 de Octubre de 1878.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su órden, Justo Cayuela. X—537

Tortosa.

D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Tomás Casals y Casals, alias Nelo; y otros, de estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, cara redonda, color sano, aire marcial y muy despejado; viste de blusa y pantalon, natural y vecino del pueblo de Aldover, sobre muerte violenta de José Mateu y Villambi, cometida en el término de Galera por fuerza carlista el dia 27 de Junio de 1875, se ha acordado la prision de dicho procesado; y como se ignore su paradero, pido y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Tomás Casals y Casals, procedan á su prision y remision á las cárceles de este partido y á mi disposicion; citándole al mismo tiempo para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan.

Dada en Tortosa á 27 de Setiembre de 1878.—Antonio Maria Camps.—Por acuerdo de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los dos lienceros, conocido uno por Jorge, que en la tarde del 18 de Julio último se dirigió en union de Juan Antonio Pradera y Llorens por el camino que desde Santa Cruz va á la Calzada, en cuya ocasion se prendió fuego inmediato al mismo camino á consecuencia de arrojar una cerilla el Pradera despues de encender el cigarro, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á declarar acerca de las citas que se les hacen en dicha causa; teniendo entendido que de no efectuarlo sin justo motivo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 2 de Octubre de 1878.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Francisco Recuerdo y García.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Abellan y Castillo, de oficio trabajador de alambre, para que en el término de 12 dias siguientes al de su insercion en la GACETA comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su declaracion á los extremos que se solicitan por el Ministerio fiscal en la causa que se sigue contra Ramon Antonio Abellan y otro sobre hurto que de dinero y efectos se le hizo al expresado Ramon Abellan y Castillo.

Dado en Valdepeñas á 4 de Octubre de 1878.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Aienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve dias se cita y llama á Ildefonso Domingo Maicas, que es algo cojo, soltero, de 18 años, zapatero, de estatura regular, color sano, pelo castaño, delgado; viste blusa y pantalon color ceniza, y habitaba en esta ciudad casa de sus padres en la calle de Tejedores, núm. 34, al cual le hurtaron 5 duros el dia 25 de Agosto último, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa sobre hurto de los expresados 5 duros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Setiembre de 1878.—Gabriel Cuartero Aienza.—Vicente Llorca.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Maria N., criada que fué del estanco denominado del Pilar, cuyas señas son: edad 20 años, más alta que baja, morena; vestía el traje que regularmente visten los criados, y era aragonesa, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado ó manifestase donde se halla con el objeto de recibirle declaracion como testigo

en la causa criminal que estoy instruyendo sobre expedición de tabaco de contrabando y falsificación de marcas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valencia á 7 de Octubre de 1878.—Nicolás Robredo.—Por Calvo, José Herrán.

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente cédula se llama á Clemente Prado, vecino de Santa María de Cayon, cuyo paradero se ignora, habiendo vivido ultimamente en Villarramiel, para que en término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia de Valencia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á declarar como testigo en causa que instruyo sobre hurto de efectos á Petra de Colsa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Villacarriedo 2 de Octubre de 1878.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

Vivero.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Hago saber que por ante el que refrenda se presentó demanda por D. Ignacio Balsa, vecino de esta vila, en reclamación de que se le adjudiquen los bienes de la capellanía colativa titulada Santo Angel de la Guarda, y erecta en la parroquia de Santa María del Campo, de este pueblo; y por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que dentro del término de 30 días se presenten á deducir sus derechos; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vivero á 28 de Setiembre de 1878.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Licenciado Vicente Sergio Lope. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 23. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSO, SERVICIO, PAÍSO, SERVICIO. Lists exchange rates for various locations and services.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE OCTUBRE.

Table with columns: Bolsa exterior, Bolsa interior, Amortizable, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs. 47'95. París, á 3 días vista, franc. 4'98.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Octubre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la MAR. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Coruña, Cuenca, Granada, Jaen y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods like meat, oil, and flour. Includes prices per arroba and kilogram.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se celebró en la Embajada de los Estados Unidos un banquete en obsequio del General Grant, Presidente que ha sido de la República norteamericana.

Después del banquete hubo recepción muy concurrida, á la que asistieron personas de la alta sociedad madrileña.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro.

ANUNCIOS.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez (Q. E. P. D.) dispuso en una de las cláusulas testamentarias que cada año, por Navidad, se distribuyan 2.000 rs. á los escritores públicos necesitados y sus familias.

Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdo. X—536

SANTOS DEL DIA.

San Juan Capistrano, confesor, y San Pedro Pascual, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 13 de abono.—Turno impar.—Hernani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Un drama nuevo.—El mudo por compromiso.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La opinion pública.—Detrás del biombo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Campanero de Beñoña.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La Chismosa.—Baile.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Il piccolo Duca.—Mr. Gautier, cuadro al óleo en cinco minutos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Por no escribirle las señas.—La locura contagiosa.—A primera sangre.

TEATRO SALON-ESLAVA.—A las ocho.—La conquista de un papá.—El secreto de Estado.—Ya pareció aquello.—Noticia fresca.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Receta contra el suicidio.—¡Carnel!—¡Padrinal!—Dos prófugos.—Baile.